



**Recurso de Revisión: RRA/726/24.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Gobierno.

**Comisionado Ponente:** Josué Solana Salmorán

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 726/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Gobierno**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

### **R e s u l t a n d o s :**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la ahora parte recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201182524000345** y, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“[...]

Asunto: Solicitud de Información para Investigación Académica

De: 

Estudiante de Maestría en Derechos Humanos Internacionales

Universidad de Georgetown, Estados Unidos

Estimado Subsecretario Angelino López Cortes,

Mi nombre es  estudiante de la Maestría en Derechos Humanos Internacionales en la Universidad de Georgetown, Estados Unidos. Actualmente estoy desarrollando una tesis que analiza la gestión de conflictos sociales en estados con altos índices de manifestaciones y bloqueos, como es el caso de Oaxaca, México. Este análisis forma parte de un estudio comparativo de conflictos sociales en diversos contextos a nivel mundial, y planeo presentar mis hallazgos ante un panel académico de mi universidad.

Considerando que Oaxaca es uno de los estados con mayores conflictos sociales en México, según diversos estudios, me permito solicitar la siguiente información para incluirla en mi investigación:



## 1. Estrategias de Prevención y Resolución de Conflictos

Solicito un desglose detallado sobre las estrategias y políticas públicas implementadas por la Subsecretaría de Desarrollo Político donde usted sustenta el cargo, para abordar, prevenir y mitigar los conflictos sociales en Oaxaca. En particular, me interesa conocer los protocolos que se aplican en manifestaciones públicas, bloqueos y conflictos intermunicipales, así como los resultados obtenidos en los últimos tres años.

## 2. Minutas de Acuerdos

Solicito acceso a las minutas de acuerdo generadas tras las negociaciones y diálogos con organizaciones sociales y grupos que hayan bloqueado calles o realizado manifestaciones en el estado de Oaxaca en los últimos tres años. Entiendo que algunas partes de estos documentos pueden contener información confidencial, pero agradecería recibir los detalles disponibles que no comprometan la seguridad de las partes involucradas conforme a derecho y a mi derecho.

## 3. Programas de Prevención, Inversión y Resultados

Requiero información sobre los programas preventivos implementados por su subsecretaría, incluyendo:

- Los \*programas diseñados para prevenir conflictos sociales en Oaxaca.
- La inversión destinada a cada uno de estos programas en los últimos tres años.
- La justificación presupuestaria de dichos programas y las métricas utilizadas para evaluar su efectividad. Los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos respecto a la reducción de conflictos en cada caso.

## 4. Criterios de Evaluación y Priorización

Solicito conocer los \*criterios de priorización\* utilizados por su subsecretaría para intervenir en conflictos sociales. ¿Cuáles son los factores determinantes para evaluar la gravedad de un conflicto y decidir si debe ser atendido de inmediato? ¿Se utilizan indicadores de riesgo social, de seguridad pública o de impacto económico para estas decisiones?

## 5. Indicadores de Resultados Internos y Externos

Me interesa saber cuáles son los indicadores internos utilizados para evaluar el éxito y la efectividad de las políticas implementadas por su subsecretaría en la gestión de conflictos sociales, así como los indicadores externos proporcionados por las dependencias encargadas de supervisar el uso del presupuesto y el buen desempeño del servicio público, como la Secretaría de Hacienda, contraloría, administración o similar. ¿Qué resultados arrojan estos indicadores y cómo se alinean o difieren de los informes internos de la subsecretaría? Además, ¿qué medidas correctivas han sido implementadas en caso de discrepancias entre las evaluaciones internas y externas?

## 6. Coordinación Interinstitucional y Planes de Contingencia

Solicito un informe sobre los mecanismos de coordinación interinstitucional que se activan durante los conflictos sociales, bloqueos y manifestaciones, y cómo se articulan los planes de contingencia con otras dependencias del gobierno estatal y federal. ¿Qué dependencias están involucradas y cuál es el grado de colaboración en la toma de decisiones?

## 7. Resultados y Análisis de Impacto

Finalmente, me gustaría recibir un análisis de los resultados obtenidos en las intervenciones realizadas por su subsecretaría en conflictos sociales, en términos de reducción de la conflictividad, restauración del orden público y respeto a los derechos humanos. ¿Cómo se mide el impacto de estas intervenciones en la estabilidad política y social de Oaxaca?



## 8. Capacitación en Derechos Humanos y Criterios de Gestión

En función de la relevancia de los derechos humanos en la gestión de conflictos sociales, me gustaría saber si usted Angelino López Cortes ha recibido diplomados, capacitaciones u otra formación relacionada con derechos humanos y el buen servicio público. Además, ¿qué criterios utiliza en su labor para garantizar que la intervención de la subsecretaría en conflictos sociales respete los derechos humanos de las personas involucradas? ¿De qué manera asegura que las decisiones tomadas en las negociaciones y diálogos no violenten estos derechos? Agradezco de antemano su atención a esta solicitud, la cual será una pieza fundamental en mi estudio sobre la capacidad de los gobiernos locales de manejar conflictos sociales complejos. Su cooperación no solo contribuirá a mi desarrollo académico, sino también al diálogo internacional sobre la gobernabilidad y los derechos humanos.

Me dirijo a usted dada la información en primera instancia fue dirigida a gobierno de México lo cual me oriento con Usted, Quedo a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.

(Sic).

### Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el **oficio número SDP/DEI/UT/0109/2024** de la misma fecha, signado por el Mtro. Fermín Rodrigo Ayora Arroyo, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

#### Copia simple digitalizada del oficio número SDP/DEI/UT/0109/2024:

“[...]”

**RESPUESTA:** Hago de su conocimiento que adjunto, el oficio de contestación **SG/SDP/066/2024**, de fecha ocho de octubre de 2024, firmado por el Lic. Angelino López Cortes Subsecretario de Desarrollo Político de este sujeto obligado, mediante el cual le da atención a su solicitud de información identificada con número de folio: **201182524000345**.

[...]” (Sic).

#### Anexo:

**Copia simple digitalizada del oficio número SG/SDP/066/2024** de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Angelino López Cortes, Subsecretario de Desarrollo Político, a través del cual proporcionó la información requerida a través de enlaces electrónicos relativa a los numerales 1, 3, 4 5, 6, 7 y 8, a excepción del numeral 2 de la solicitud de información y que por economía procesal se tiene por reproducido a la letra, el cual será objeto de análisis en el estudio de fondo de la presente resolución.



### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“En todos los links que refiere, no da ninguna información relacionada con lo que se solicita, y me gustaría hacer mención que soy una estudiante sin mala FE con nacionalidad mexicana y por lo tanto se me están violentando mis derechos en el siguiente articulado 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: • Artículo 6: Establece que el acceso a la información es un derecho fundamental y que el Estado garantizará su ejercicio. La falta de respuesta podría interpretarse como una violación a este derecho. y 15, 20 Y 46 DE LA LGTAIP, EN CONCECUENCIA UTILIZARE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE ME OTORGA LA MISMA LEY Y PRESENTARE UNA QUEJA EN EL INAI.” (Sic)

### **Cuarto. Admisión del Recurso de Revisión.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracciones I 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor de éste Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 726/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el cuatro de noviembre de la presente anualidad, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de

Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante el oficio número SDP/DEI/UT/0173/2024 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Fermín Rodrigo Ayora Arroyo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en copias simples digitalizadas, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Por medio del presente remito oficio SG/SDP/081/2024, y anexos suscrito por el Licenciado Angelino López Cortes, Subsecretario de Desarrollo Político, mediante el cual remite los alegatos del recurso de revisión RRA 726/24, así también adjunto el oficio SDP/DEI/UT/0109/2024, en el cual se adjunto respuesta a la solicitante relativo al oficio SG/SDP/066/2024, documentales que integro en copia certificada.

[...]” (Sic).

#### **Anexos:**

1. Copia simple del **oficio número SG/SDP/082/2024** de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Angelino López Cortes, Subsecretario de Desarrollo Político, dirigido al Mtro. Director de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado:

“[...]

Por medio del presente remito oficio SG/SDP/081/2024, y anexos mediante el cual remito los alegatos del recurso de revisión RRA 726/24.

2. Copia simple del **oficio número SG/SDP/081/2024** de fecha treinta de octubre del año en curso, suscrito por el Lic. Angelino López Cortes, Subsecretario de Desarrollo Político del sujeto obligado, a través del cual rinde informe en vía de alegatos y toda vez que hace referencia a la información contenida en los enlaces electrónicos proporcionados en la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de información, mediante el oficio número SG/SDP/066/2024 de fecha 8 de octubre de dos mil veinticuatro, por economía procesal se tiene por reproducido a la letra, el cual será objeto de análisis en el estudio de fondo de la presente resolución.

3. Copia simple digitalizada del **oficio número DP/DEI/UT/156/2024** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Fermín Rodrigo Ayora Arroyo, Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual turna la solicitud de información registrada con el folio 201182524000345 al Lic. Angelino López Cortes, Subsecretario de Desarrollo Político, a efecto de que proporcione la información requerida en la misma.



4. Copia simple digitalizada de la solicitud de información pública registrada con el folio 201182524000345.

5. Copia simple digitalizada del **oficio número SG/SDP/066/2024** de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por Lic. Angelino López Cortés, Subsecretario de Desarrollo Político, dirigido al Mtro. Fermín Rodrigo Ayora Arroyo, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporcionó información a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.

6. Copia simple digitalizada del **oficio número SDP/DEI/UT/156/2024** de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Fermín Rodrigo Ayora Arroyo, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Angelino López Cortés, Subsecretario de Desarrollo Político, a través del cual le requiere rinda informe en vía de alegatos, respecto al medio de impugnación que nos ocupa.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del veintitrés al treinta y uno de octubre del presente año, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Sexto. cierre de instrucción.**

Mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, sin que realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción



VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. causales de improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.



Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**“Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación a la respuesta de la solicitud información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la **fracción V del artículo 137** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.



Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo.**

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente, se advierte que la Litis consiste en determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde a lo solicitado, o por el contrario si resulta procedente la entrega de la misma en la forma requerida por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

**“Artículo 6.-** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el*



*derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y



ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\****Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que la solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, sustancialmente lo siguiente:

1. Estrategias de Prevención y Resolución de Conflictos.
2. Minutas de Acuerdos.
3. Programa de Prevención, Inversión y Resultados.
4. Criterios de Evaluación y Priorización.
5. Indicadores de Resultados Internos y Externos.
6. Coordinación Interinstitucional y Planes de Contingencia.
7. Resultados y Análisis de Impacto.



8. Capacitación de derechos Humanos y Criterios de Gestión, tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Asimismo, realizando un análisis a lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado, mediante el oficio número SG/SDP/066/2024 de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Angelino López Cortes, Subsecretario de Desarrollo Político, al otorgar respuesta a la solicitud registrada con el folio 201182524000345, proporcionó la siguiente información:

A) Relativo a la pregunta número uno, que se transcribo:

***“1. Estrategias de Prevención y Resolución de Conflictos***

[...]

Se precisa que la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de las facultades establecidas en el artículo 35 del Reglamento Interno que la rige establece que las acciones deben estar alineadas a las estrategias del Plan de Desarrollo Estatal (PED).

En este sentido, el PED 2022-2028, el cual puede consultar en el enlace siguiente [https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028.pdf](https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan%20Estatal%20de%20Desarrollo%202022-2028.pdf), en el eje 3.2. GOBERNABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS<sup>1</sup> está enfocada a mitigar cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación. En este sentido, la Secretaría de Gobierno estableció el **Programa Estatal Paz con Justicia y Bienestar para el Pueblo de Oaxaca**, en cual es consultable en el enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/paz-con-justicia-para-el-pueblo-de-oaxaca/> y en el que está el protocolo de atención, así también se cuenta con Lineamientos para la Actuación de la Secretaría General de Gobierno ante los conflictos en el Estado de Oaxaca, mismo que puede consultar en el enlace siguiente <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/wp-content/uploads/sites/74/2022/04/lineamientos-de-actuacion-conflictos-sego-oaxaca.pdf>

Los resultados del programa están disponibles en el eje del programa “Hablamos no bloqueamos, el diálogo es la paz” <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/hablamos-no-bloqueamos/>, para los años 2022 y 2023, toda vez que 2024 está en curso, por lo que, una vez que culmine estará disponible en el enlace en cita.

B) En respuesta a la petición dos, que transcribo:

***“2. Minutas de Acuerdos***

[...]

En relación a dicha pregunta es importante hacer saber que no todas las causas de conflictividad o eventualidades son competencia de la Secretaría de Gobierno (SEGO) o de esta Subsecretaría, aunado a que no todas llegan a mesa de diálogo y no todas las mesas de diálogo son minutables. Así mismo se hace referencia que conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno, no está establecida la obligación de realizar minutas, por parte de esta Subsecretaría, así mismo se hace mención de que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Subsecretaría, no se ha encontrado la información solicitada.



C) En respuesta a la petición tres, que transcribo:

**“3. Programas de Prevención, Inversión y Resultados.**

[...]

Por cuanto hace a la pregunta tres, reitero que dentro de las facultades establecidas en el artículo 35 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno las acciones deben estar alineadas a las estrategias del Plan de Desarrollo Estatal (PED), en el cual, en el eje 3.2. GOBERNABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS<sup>2</sup> está enfocada a mitigar cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación, en el cual, aparte del Programa Estatal Paz con Justicia y Bienestar para el Pueblo de Oaxaca (<https://www.oaxaca.gob.mx/sego/paz-con-justicia-para-el-pueblo-de-oaxaca/>) la Secretaría de Gobierno designó a Delegadas y Delegados de Paz en las regiones, para ser el primer enlace del Gobierno del Estado con la sociedad, directorio consultable en el enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/directorio-de-delegados-de-paz-social/>.

No omito manifestar, que la Subsecretaría de Desarrollo Político no tiene presupuesto asignado, es decir, no ministra recurso alguno, el mismo es asignado de forma directa a la Secretaría de Gobierno en términos del artículo 46 del Decreto número 1615, mediante el cual se expide el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 (<https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2024/SEC50-08VA-2023-12-16%20Decreto%20Presupuesto%202024.pdf>), norma en la cual en precepto 4, establece que los titulares ejecutores del gasto son responsables de ejercer el recurso.

Debo puntualizar, que la información presupuestal es una obligación común de transparencia en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que está disponible sin que medie solicitud alguna, por lo que, de considerar procedente puede consultar la información relativa a los recursos públicos en la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/transparencia/>.

D) En atención a la pregunta cuatro, que transcribo:

**“4. Criterios de Evaluación y Priorización**

De la redacción de la pregunta no identifica la información o documentación específica que requiere, aunado a que dentro de las funciones, obligaciones y atribuciones de esta Subsecretaría no está la referente establecer o generar criterios, inclusive de la redacción de la petición no se identifica de forma precisa la información o documentación específica que pudiera contener información que esté dentro de las facultades, atribuciones y

competencias de esta subsecretaría, aplica en sentido contrario el criterio emitido por el

INAI que se transcribe:

Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados

Reiterado

Vigente

Clave de control: SO/016/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

[...]

Independientemente de lo anterior, para todos los casos en que se requiera atender alguna causa de conflictividad, se sigue el **Protocolo de Atención** implementado por la Secretaría de Gobierno en el **Programa Estatal Paz con Justicia y Bienestar para el Pueblo de Oaxaca**, el cual puede consultar en el enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/paz-con-justicia-para-el-pueblo-de-oaxaca/>, así como la aplicación de los Lineamientos para la Actuación de la Secretaría General de Gobierno ante los conflictos en el Estado de Oaxaca, mismo que puede consultar en el enlace siguiente <https://www.oaxaca.gob.mx/segego/wp-content/uploads/sites/74/2022/04/lineamientos-de-actuacion-conflictos-segego-oaxaca.pdf>

E) En atención a la pregunta cinco, respondo de la manera siguiente:

**“5. Indicadores de Resultados Internos y Externos.**

[...]



En respuesta a la pregunta cinco, para medir los resultados se establecen en la Matriz de Indicadores para Resultados del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de cada año, actualmente están vigentes los de 2024 conforme al Decreto número 1615, mediante el cual se expide el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024:

(<https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2024/SEC50-08VA-2023-12-16%20Decreto%20Presupuesto%202024.pdf>).

No obstante, la información es una obligación común de transparencia en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que está disponible sin que medie solicitud alguna, la cual puede consultar en el enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/transparencia/>, en las fracciones IV, V y VI, relativas a objetivos y metas, indicadores de interés público, e Indicadores de resultados.

Por cuanto hace a las evaluaciones externas, reitero que esta Subsecretaría de Desarrollo Político no tiene presupuesto asignado, por tal virtud, no puede contratarse evaluaciones externas.

F) En atención a la pregunta seis, que transcribo:

**“6. Coordinación Interinstitucional y Planes de Contingencia.**

[...]

Por lo que se refiere a la pregunta seis, tocante a los mecanismos de coordinación interinstitucional que se activan durante un conflicto, se cuenta con el servicio de COLABORACIÓN INSTITUCIONAL con clave SGG-SUBSRIA-1-1 consultable en la página 13 en el enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/wp-content/uploads/sites/74/2019/06/5-Tramites-y-Servicios-SEGEGO-06062019.pdf>, así también se aplican los artículos 6 y 12 fracción I inciso c y d de los Lineamientos para la Actuación de la Secretaría General de Gobierno ante los conflictos en el Estado de Oaxaca (<https://www.oaxaca.gob.mx/segego/wp-content/uploads/sites/74/2022/04/lineamientos-de-actuacion-conflictos-segego-oaxaca.pdf>).

Las dependencias involucradas y el grado de colaboración en la toma de decisiones, depende de cada eventualidad.

Considerando que existen mecanismo regulados, no es procedente que esta subsecretaría elabore un informe como lo solicita, toda vez que a través de los enlaces se está proporcionando la expresión documental que contiene los mecanismos de coordinación institucional, lo anterior se respalda con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que cito:

**Clave de control:** SO/001/2021

**Materia:** Protección de datos personales

[...]

G) En atención a la pregunta siete, que transcribo y respondo de la manera siguiente:

**“7. Resultados y Análisis de Impacto**

[...]



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Atendiendo a que las acciones están alineadas a las estrategias del Plan de Desarrollo Estatal (PED), en el eje 3.2. GOBERNABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS<sup>3</sup> enfocado a mitigar cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación, los resultados del Programa Estatal Paz con Justicia y Bienestar para el Pueblo de Oaxaca están disponibles en <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/hablamos-no-bloqueamos/>.

Los demás indicadores están disponibles en el link <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/transparencia/>, en las fracciones IV, V y VI, relativas a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos; los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, y los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

H) Por cuanto se refiere a la pregunta ocho, la cual transcribo:

**“8. Capacitación en Derechos Humanos y Criterios de Gestión**

[...]

Relativo a la información académica y de formación es una obligación común de transparencia en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que está disponible sin que medie solicitud alguna, la cual puede consultar en el enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/transparencia/>, en la fracción XVII, Información curricular y sanciones administrativas.

En relación a los cuestionamientos que incluye en la pregunta, de la redacción de los mismos no identifica información o documentación específica que requiere, aunado a que las preguntas abiertas considerando que cada causa de conflictividad o eventualidad tiene diferentes particularidades, por lo que, al no poder establecerse de forma precisa la información o documentación específica que pudiera contener información que solicita y que esté dentro de las facultades, atribuciones y competencias de esta subsecretaría, aplica en sentido contrario el criterio de interpretación emitido por el INAI con clave de control SO/016/2017, relativo a **Expresión documental**, transcrito en líneas que anteceden y que por economía se tiene por reproducido.

Sin embargo, la actuación del suscrito se sujeta al Acuerdo, por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (<https://www.oaxaca.gob.mx/segego/wp-content/uploads/sites/74/2022/04/ace.pdf>), así como al artículo 3 de los Lineamientos para la Actuación de la Secretaría General de Gobierno ante los conflictos en el Estado de Oaxaca.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, sustancialmente lo siguiente: “En todos los links que refiere, no da ninguna información relacionada con lo que se solicita [...]” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, se tiene que se inconformó por las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a través de enlaces electrónicos, es decir, respecto a la información proporcionada en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información.

Por lo que, tomando en consideración que la parte recurrente no manifestó expresamente agravio alguno en relación con la respuesta recaída a la información relativa al numeral 2 de la solicitud de información, se tienen como actos consentidos, razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a las mismas, en

cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época  
Jurisprudencia  
Registro: 204,707  
Materia(s): Común  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, agosto de 1995  
Tesis: VI.2o. J/21  
Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**“Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

De igual manera, efectuando un análisis a lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, mediante los oficios números SG/SDP/081/2024 de fecha treinta de octubre del año en curso y SG/SDP/082/2024 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, signados por el Lic. Angelino López Cortes, Subsecretario de Desarrollo Político, reiteró su respuesta inicial otorgada a la solicitud de información y asimismo, realizó manifestaciones en relación a los agravios hechos valer por la parte recurrente, en el sentido de que devienen de infundados e inoperantes, toda vez que la información relativa a los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información, fue proporcionada en ligas electrónicas, conforme a lo establecido en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y además, demuestra plenamente que dichos enlaces electrónicos contienen la información requerida en la solicitud de información, como se aprecia a continuación:



Respecto a la **información requerida en el numeral 1 de la solicitud**, consistente en:

**"1. Estrategias de Prevención y Resolución de Conflictos**

*Solicito un desglose detallado sobre las estrategias y políticas públicas implementadas por la Subsecretaría de Desarrollo Político donde usted sustenta el cargo, para abordar prevenir y mitigar los conflictos sociales en Oaxaca. En particular, me interesa conocer los protocolos que se aplican a manifestaciones públicas, bloqueos y conflictos intermunicipales, así como los resultados obtenidos en los últimos tres años. "*

**El sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, manifestó lo siguiente:**

La recurrente en la primera pregunta inicia **peticionando las estrategias y políticas públicas**, sin embargo, en la parte in fine de la petición es **clara el solicitar que solo le interesa conocer los protocolos** que se aplican a manifestaciones públicas, bloqueos y conflictos intermunicipales, **así como los resultados** obtenidos en los últimos tres años.

Al respecto este sujeto obligado otorgó incluso más información de la solicitada, pues le hizo saber cuál eran las estrategias del Plan de Desarrollo Estatal (PED) 2022-2028, especificándole las hojas en las que se localiza la información y proporcionándole el enlace para consultar el mismo [https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan\\_Estatal\\_de\\_Desarrollo\\_2022-2028.pdf](https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2022-2028.pdf), ello atendiendo a que esta Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de las facultades establecidas en el artículo 35 del Reglamento Interno que la rige establece que las acciones deben estar alineadas a las estrategias del Plan de Desarrollo Estatal (PED).

Por lo que, al verificar el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado al otorgar respuesta primigenia a la solicitud de información, contiene la información relativa al Plan Estatal de Desarrollo, el cual en el eje 3.2. Gobernabilidad y Derechos Humanos, refiere a las estrategias y políticas públicas implementadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca 2022-2028 en ese rubro, como se aprecia a continuación:





## Contenidos

Mensaje del Gobernador	7
Misión y Visión de Gobierno	10
Marco Legal de la Planeación	12
Compromisos de la Cuarta Transformación	16
Programas y Proyectos Federales en Oaxaca	18
Agenda 2030: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible	20
Modelo de Gobierno	22
Proceso para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028	24
Ejes Programáticos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028	31
Ejes Transversales	32
Alineación de la Planeación Estatal	34
<b>Eje 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños</b>	<b>37</b>
1.1 Combate a la pobreza y el rezago social	39
1.2 Alimentación	44
1.3 Inclusión para el bienestar de los grupos de atención prioritaria	46
1.4 Atención integral a la población migrante	51
1.5 Cultura y Artes	53
1.6 Juventudes	56
1.7 Deporte	58
1.8 Educación	60
1.9 Salud	71
<b>Eje 2. Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades</b>	<b>79</b>
2.1 Combate a la corrupción en el servicio público	81
2.2 Administración eficiente y transparente	84
2.3 Planeación para el bienestar	90
2.4 Recaudación eficiente	92
2.5 Ejercicio del gasto para no dejar a nadie atrás	96
2.6 Mejora continua de la gestión pública	99
<b>Eje 3. Seguridad y Justicia para Vivir en Paz</b>	<b>103</b>
3.1 Prevención, protección y seguridad ciudadana	104
3.2 Gobernabilidad y derechos humanos	110
3.3 Conciliación y prevención del conflicto agrario	114
3.4 Gestión integral de desastres y protección civil	116
<b>Eje 4. Crecimiento y Desarrollo Económico para las Ocho Regiones</b>	<b>119</b>
4.1 Fortalecimiento y desarrollo dinámico e incluyente	121
4.2 Impulso económico que favorezca, proteja y promueva una vida digna	124
4.3 Empleo para el bienestar	127
4.4 Turismo	130
4.5 Fomento agroalimentario y desarrollo rural	136
4.6 Desarrollo forestal sustentable	146

[...]

### 3.2 GOBERNABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS

La gobernabilidad es una de las principales características que define el buen gobierno, puesto que propone la coadyuvancia de los tres niveles de gobierno (municipal, estatal y federal), así como una alianza entre las dependencias, organizaciones civiles/sociales, y la ciudadanía en general para construir un equilibrio entre las demandas y las respuestas dadas por el gobierno en turno.

Ahora, con la nueva Administración de la Cuarta Transformación, se inaugura una nueva etapa en la historia del estado, y con ello, una conversión en diversas materias y áreas que, en gobiernos anteriores, fueron abandonadas y vulneradas.

La creación de espacios de diálogo y concertación como principal herramienta del nuevo Gobierno de Oaxaca es y será el único instrumento para la atención de conflictos sociales y políticos que, a su vez, ayude a la construcción de un Estado de Derecho y Bienestar para las y los oaxaqueños.

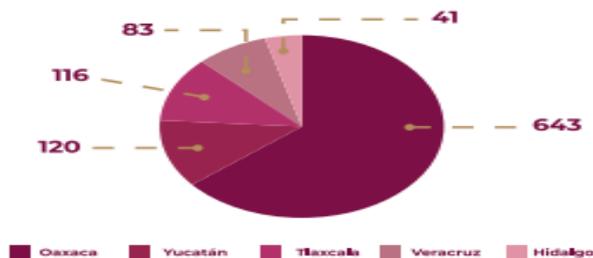
#### Manifestaciones y bloqueos

Las manifestaciones y bloqueos surgieron como herramienta de presión ante gobiernos que no respondían de manera oportuna a las necesidades y demandas de los sectores más desfavorecidos.

Por mucho tiempo, los bloqueos en Oaxaca han sido el único modo en el que las organizaciones, movimientos y grupos sociales han podido tener una cercanía con el aparato gubernamental, generando un proceso en el que el gobierno no ofrece respuestas y la ciudadanía se moviliza con el fin de ser escuchados y atendidos.

De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal, en 2020 a nivel nacional se reportaron 3 mil 331 tomas de casetas de peaje y mil 156 obstrucciones de carreteras, siendo el estado de Oaxaca el que concentró la mayor cifra de obstrucciones de carreteras (643) y el tercero en tomas de casetas de peaje (69).

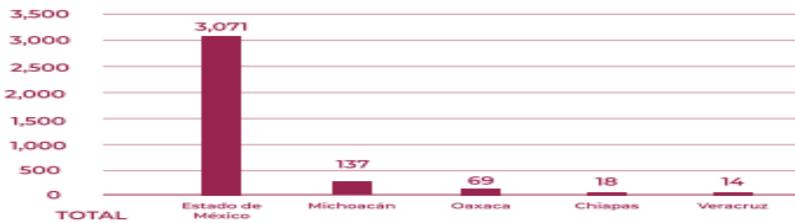
Obstrucciones de carreteras de jurisdicción estatal según entidad federativa 2020



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021).



Tomadas de caseta de peaje de jurisdicción estatal según entidad federativa 2020



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021).

Tomando en consideración este contexto, la actual Administración trabajará cada día para implementar mecanismos y espacios de diálogo que ayuden a formar relaciones interinstitucionales e interculturales con los diversos actores sociales para mitigar cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación.

### Derechos humanos

El 10 de junio de 2011 se reformó estructuralmente la concepción de los derechos humanos en el Estado mexicano, por lo que se incorporó en diversas materias la obligación de las autoridades jurisdiccionales y administrativas para coadyuvar en la resolución de conflictos bajo el principio pro-persona.

Este principio consiste en elegir la norma que protege de manera más amplia a las personas, es por esto que, la dignidad y el

respeto a los derechos humanos es una de las principales materias que el actual gobierno, a través de sus diferentes dependencias y órganos auxiliares, pondrá en práctica.

Actualmente existen comunidades enfrentadas y divididas, y en algunos casos esta conflictividad se ha vuelto violenta. De acuerdo con la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPH), de las mil 328 víctimas de desplazamiento forzado en Oaxaca, la mayoría se concentra en pueblos indígenas.

El desplazamiento forzado interno (DFI), es un fenómeno que vulnera gravemente a las víctimas, exponiéndolas a violaciones expresas en el ejercicio de sus derechos humanos, provocando sufrimiento, falta de medios de subsistencia, carencia de un hogar, problemas de salud, educación, y violaciones a los derechos humanos de las y los niños, jóvenes y adultos mayores.

En este contexto, el respeto a los derechos humanos debe ser una tarea esencial en todo el estado, por lo que el actuar de las y los servidores públicos siempre deberá ir al margen de lo establecido en la Constitución, y bajo los principios contemplados en los códigos de ética como: el interés público, igualdad, no discriminación y protección a los pueblos y comunidades originarias.

Esto no había sido respetado en las anteriores administraciones, debido a que, según datos de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, las autoridades responsables señaladas con mayor frecuencia por presuntas violaciones de derechos humanos son las Autoridades Municipales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Autoridades responsables señaladas con mayor frecuencia, 2022

Autoridades responsables	
Denominación	Total de señalamientos del 2022
Autoridades Municipales	1,115
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	445
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	248
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca	225
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca	174

Fuente: Información de Archivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (2022).

De lo anterior, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca efectúa una revisión y análisis para aplicar el Catálogo de Calificación de Investigación a Violación de

Derechos Humanos, de los cuales se destacan las siguientes descripciones de los derechos más transgredidos por parte de las dependencias.

Derechos violados por parte de las dependencias en 2022

Derechos violados	
Descripción	Total de señalamientos 2022
Derecho a la legalidad	875
Falta de fundamentación	617
Derecho a la libertad de ambulatoria	280
Detención arbitraria	180
Derecho a la integridad personal	160
Derecho a la educación	116
Restricción del acceso a la educación	75
Uso desproporcionado de la fuerza	34

Fuente: Información de Archivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (2022).

En este contexto, el derecho a la legalidad es una de las principales violaciones que presuntamente cometen las dependencias y autoridades del estado de Oaxaca, en el periodo diciembre 2021 a diciembre 2022, estas transgresiones afectaron en mayor proporción a las mujeres (55%) y su principal causa fue la comisión de delito (82.5%).

A partir de estos datos, es evidente que el estado requiere la implementación inmediata de políticas públicas que permitan asegurar el derecho humano y el acceso a la justicia a los sectores de la sociedad que lo requieran, así como brindar ayuda, asistencia, atención, acceso a la verdad, a la no repetición y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos estatal y municipal.

**Objetivo 3.2**  
Impulsar la gobernabilidad democrática, orden social y respeto a los derechos humanos en el estado.

**Estrategia 3.2.1**  
Fortalecer los procesos de gestión y atención de demandas.

#### Líneas de acción

- 3.2.1.1 Promover programas que brinden justicia y bienestar al pueblo de Oaxaca.
- 3.2.1.2 Realizar convenios y acuerdos para la atención y solución de conflictos sociales, políticos y agrarios.
- 3.2.1.3 Construir programas estatales dedicados a fomentar los derechos humanos, la diversidad social y la pluralidad política.
- 3.2.1.4 Establecer mecanismos de comunicación y concertación que promuevan el diálogo entre la ciudadanía y el gobierno para dar atención a las demandas ciudadanas.
- 3.2.1.5 Fortalecer los procesos de prevención social hacia las comunidades y pueblos originarios del estado de Oaxaca.

**Estrategia 3.2.2**  
Impulsar el pleno goce de los derechos humanos de las y los oaxaqueños que habitan y transitan en el territorio oaxaqueño.

#### Líneas de acción

- 3.2.2.1 Crear sinergias entre los niveles de gobierno municipal y estatal para promover, garantizar y respetar los derechos humanos de todas las personas.
- 3.2.2.2 Promover una cultura de legalidad y honestidad en instituciones públicas y privadas.
- 3.2.2.3 Promover y difundir los derechos humanos, a través de los medios de comunicación del Gobierno del Estado, dándole apertura a las personas titulares de dichos derechos, colectivos, organizaciones civiles y especialistas.
- 3.2.2.4 Fomentar una nueva cultura de gestión del conflicto en las instituciones de educación básica, media superior y superior.
- 3.2.2.5 Promover la participación de las víctimas directas e indirectas de delitos y/o violaciones a los derechos humanos, en las políticas públicas y programas de gobierno.
- 3.2.2.6 Promover la participación de la sociedad civil organizada, colectivos y colectivas en la elaboración de las agendas temáticas en materia de derechos humanos.
- 3.2.2.7 Implementar y evaluar el Programa Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.
- 3.2.2.8 Proponer políticas públicas y programas para visibilizar y atender las problemáticas existentes en materia de derechos humanos de las oaxaqueñas y oaxaqueños.
- 3.2.2.9 Fomentar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la normatividad aplicable.



### 3.3 CONCILIACIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONFLICTO AGRARIO

Según datos de 2022 del Tribunal Superior Agrario, en el país, la propiedad ejidal y comunal representa 50.8% del territorio nacional, distribuido en 29 mil 709 ejidos y 2 mil 393 comunidades que, en conjunto, ocupan cerca de 100 millones de hectáreas sobre las que tienen derecho 5.5 millones de personas.

En la entidad oaxaqueña, se cuenta con mil 588 núcleos agrarios, de los cuales 853 son ejidos y 735 comunidades; donde la propie-

dad social suma un total de 7 millones 408 mil 148 hectáreas. De este universo, 1 millón 643 mil 838 hectáreas son ejidales y 5 millones 764 mil 310 hectáreas son comunales.

En este panorama, el universo de conflictos agrarios detectados por la Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca es de 292 controversias, de los cuales 23 son considerados de alto riesgo. En este sentido, la región con mayor número de conflictos agrarios de este tipo es la Sierra Sur.

Distribución regionalizada según su nivel de riesgo

Región	Nivel de clasificación			Total
	Alto	Mediano	Bajo	
Sierra Flores Magón	0	1	10	11
Costa	0	4	27	31
Istmo	4	4	24	32
Mixteca	4	9	36	49
Cuenca del Papaloapan	2	2	35	39
Sierra Juárez	0	6	17	23
Sierra Sur	9	11	39	59
Valles Centrales	4	14	30	48
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>51</b>	<b>218</b>	<b>292</b>

Fuente: Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca (2022).

#### Prevención del conflicto agrario

El 12 de marzo de 2018 se adicionó a la Ley Orgánica de la Junta de Conciliación Agraria el Artículo 18 Bis, donde se crea la función de la prevención del conflicto agrario.

En este sentido, el Gobierno de Oaxaca además de buscar dirimir todas aquellas controversias agrarias que se susciten al interior de su territorio, ahora tiene la facultad para dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los convenios.

Ante tal situación, la responsabilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca se acrecienta por la necesidad de atender a la totalidad de los núcleos agrarios en la entidad, que de acuerdo con las cifras del Sistema Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, hacen un universo de mil 588 núcleos agrarios; además, de los mil 945 juicios en trámite que conforman la carga de trabajo de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos con sede en el estado de Oaxaca.

Juicios en trámite de los tribunales agrarios en la entidad, 2022

N/p	Tua ditto.	Sede	Juicios en trámite
1	21	Oaxaca de Juárez	833
2	22	San Juan Bautista Tuxtepec	502
3	46	Huajuapán de León	301
4	54	Puerto Escondido	309
<b>TOTAL</b>			<b>1,945</b>

Fuente: Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca (2022).

#### Objetivo 3.3

Promover la solución de conflictos relacionados con derechos agrarios en el estado de Oaxaca.

#### Estrategia 3.3.1

Promover la conciliación en los conflictos por tierras entre ejidos o comunidades agrarias.

#### Líneas de acción

- 3.3.1.1 Suscribir convenios de conciliación agraria sustentados con documentos de validez legal (acuerdos de paz).
- 3.3.1.2 Dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos, compromisos y convenios de los núcleos agrarios.
- 3.3.1.3 Elaborar programas preventivos en conciliación agraria.



Asimismo, en relación al Protocolo, el sujeto obligado proporcionó el siguiente enlace electrónico:

<https://www.oaxaca.gob.mx/sego/paz-con-justicia-para-el-pueblo-de-oaxaca/>, mismo que esta visible en la parte final, y que para mejor proveer inserto la captura de pantalla:

Enlace proporcionado

**Protocolo de atención**

Presencia territorial de los Delegados de Paz

Seguimiento de eventualidades

Acercamiento con actores sociales

Propuesta de atención a través de mesas de diálogo

Mesa de diálogo

Seguimiento de acuerdos hasta la conclusión del tema

Protocolo

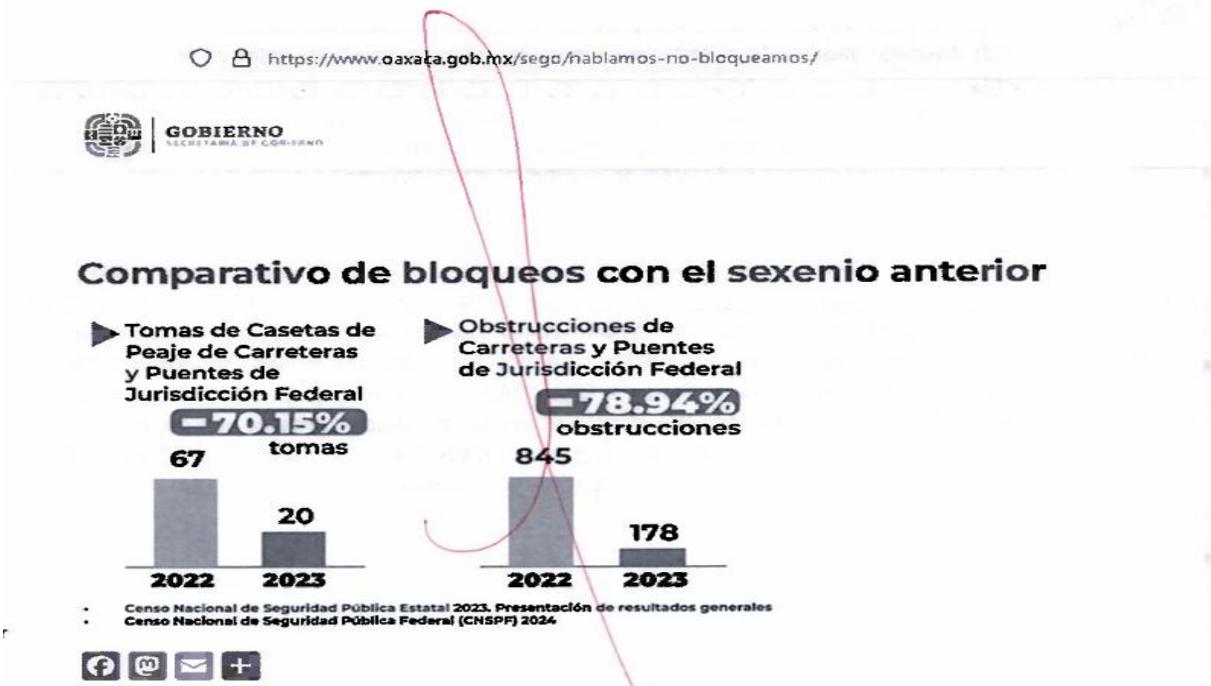
Esta protocolo de atención conlleva el trabajo institucional y la ideología de este nuevo gobierno de ser un gobierno cercano a su pueblo y que atiende sus necesidades.



Se le hizo saber, además del protocolo la existencia de los Lineamientos para la Actuación de la Secretaría General de Gobierno ante los conflictos en el Estado de Oaxaca, proporcionándole el link <https://www.oaxaca.gob.mx/segego/wp-content/uploads/sites/74/2022/04/lineamientos-de-actuacion-conflictos-segego-oaxaca.pdf>, en que puede consultarlos, de nueva cuenta incluyo captura de pantalla para acreditar lo anterior:



Por lo que hace a los resultados, se le hizo saber que los relativos al programa están disponibles en el eje del programa "Hablamos no bloqueamos, el diálogo es la paz" <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/hablamos-no-bloqueamos/>, para los años 2022 y 2023, haciéndole del conocimiento que para el año 2024 está en curso, por lo que, una vez que culmine estará disponible en el enlace en cita. Se incluye captura de pantalla que corroborar mi dicho:



Como se puede advertir de la respuesta en relación a la denominación textual de "las estrategias y políticas públicas implementadas por la Subsecretaría de Desarrollo Político" si bien no era de su interés, en la respuesta se hace mención a que las acciones o trabajos que realiza la Subsecretaría se realizan conforme a las estrategias del Plan de Desarrollo Estatal, en el eje 3.2. GOBERNABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para lo cual se le otorga el link que de manera directa envía al citado Plan de Desarrollo y se le mencionan las hojas en las que puede localizar la información, en ese mismo sentido lo referente a los protocolos se advierte de la respuesta que, se le entregó el protocolo y los lineamientos, al igual que los resultados, información que está disponible en el portal web del sujeto obligado Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Referente, a la **información requerida en el numeral 3 de la solicitud**, consistente en:

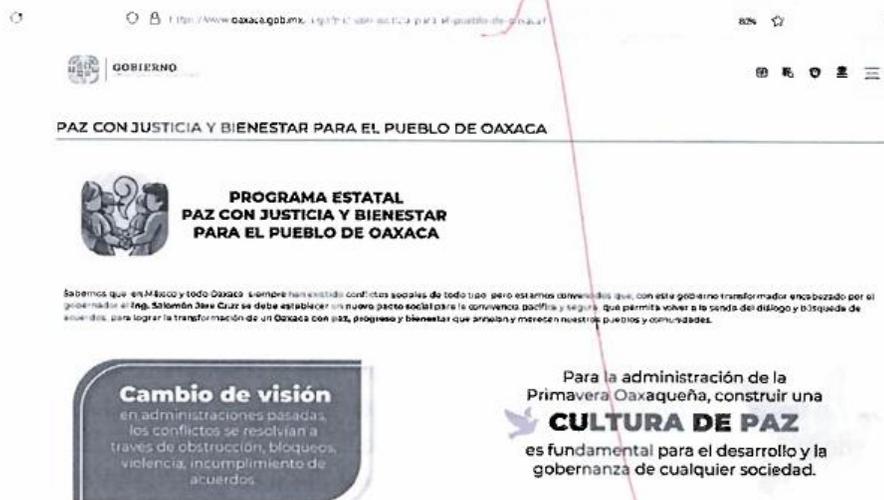
**3. Programas de Prevención, Inversión y Resultados**

Requiero información sobre los programas preventivos implementados por su subsecretaría, incluyendo:

- Los \*programas diseñados para prevenir conflictos sociales en Oaxaca.
- La inversión destinada a cada uno de estos programas en los últimos tres años.
- La justificación presupuestaria de dichos programas y las métricas utilizadas para evaluar su efectividad. Los resultados cuantitativos y cualitativos obtenidos respecto a la reducción de conflictos en cada caso.

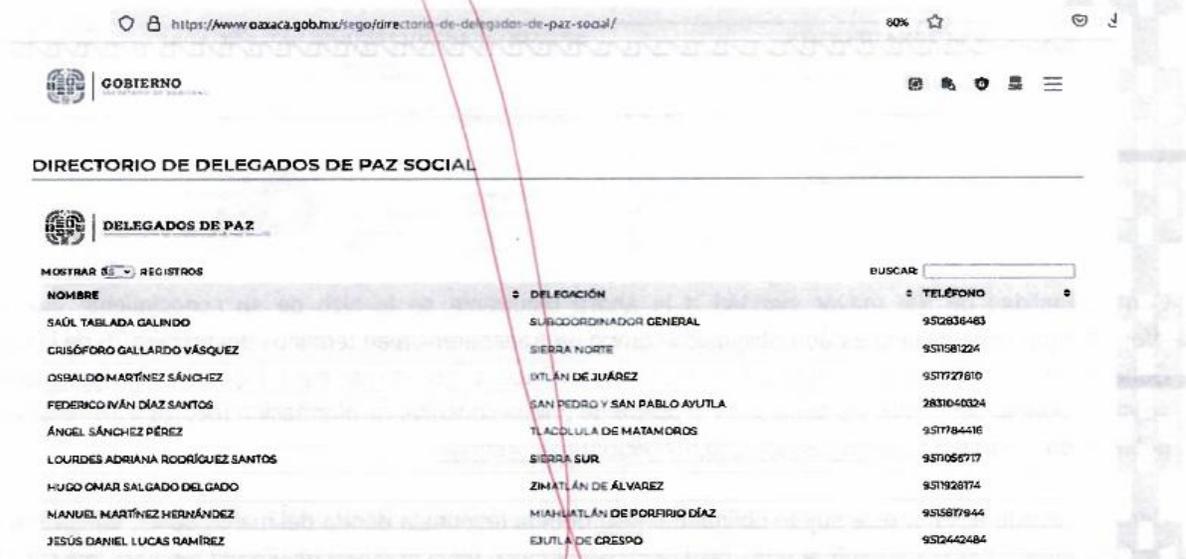
**El sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, manifestó lo siguiente:**

Al respecto este sujeto obligado proporcionó los enlaces siguientes: A) <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/paz-con-justicia-para-el-pueblo-de-oaxaca/> que la dirige al programa diseñado no por esta Subsecretaría sino por la Secretaría General de Gobierno, ya que se le hizo referencia que esta subsecretaría no tiene facultades para diseñar programas la cual es competencia de la Secretaría, programa que esta alineado al Plan de Desarrollo Estatal (PED), en el cual, en el eje 3.2. GOBERNABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS<sup>1</sup> el cual se enfoca a mitigar cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación, en el cual, aparte del Programa Estatal Paz con Justicia y Bienestar para el Pueblo de Oaxaca. Incluyo captura de pantalla para corroborar lo anterior:





Como información adicional, se le proporcionó el enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/directorio-de-delegados-de-paz-social/> que contiene el directorio de los Delegadas y Delegados de Paz en las regiones, que son el primer enlace del Gobierno del Estado con la sociedad, directorio consultable, los cuales no dependen de esta Subsecretaría, inserto imagen del portal web:

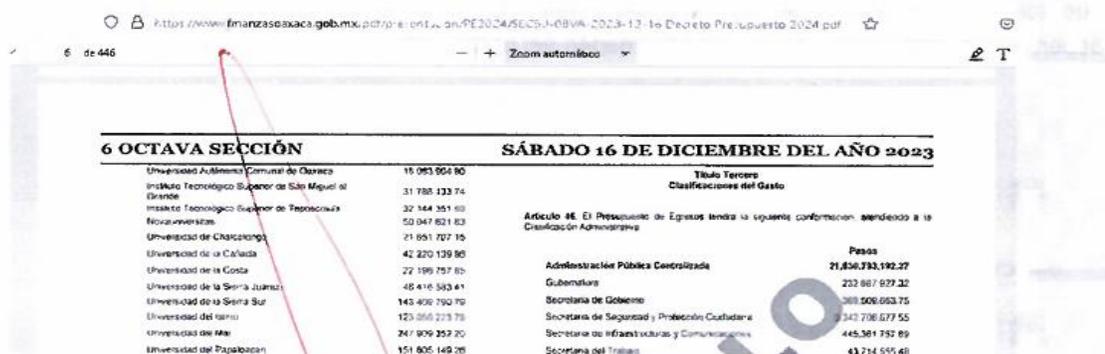


Relativo a la inversión destinada y justificación presupuestaria de los programas, se le hizo saber a la recurrente que esta subsecretaría no cuenta con presupuesto propio, en este sentido el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establece que:

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El cual, aplicado en su sentido contrario si no está dentro de las facultades, atribuciones y competencias el sujeto obligado no esta obligado a documentar, en este sentido reitero que esta Subsecretaria de Desarrollo Político no tiene presupuesto asignado, es decir, no ministra recurso alguno, el mismo es asignado de forma directa a la Secretaría de Gobierno en términos del artículo 46 del Decreto número 1615, mediante el cual se expide el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, proporcionándole de forma adicional en enlace de consulta siguiente (<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2024/SEC50-08VA-2023-12-16%20Decreto%20Presupuesto%202024.pdf>) y se le hizo saber que en el precepto 4, establece que los

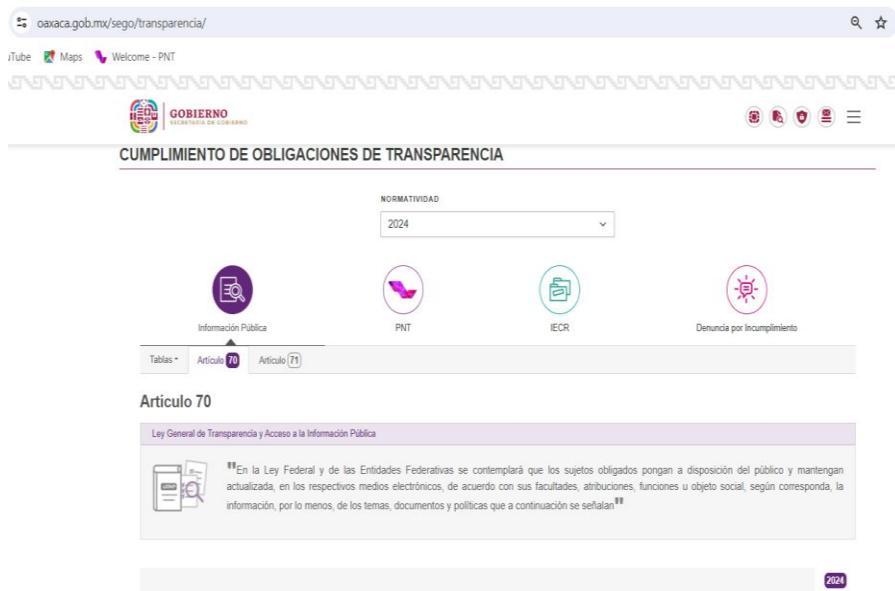
titulares ejecutores del gasto son responsables de ejercer el recurso, se incluye captura de pantalla para mejor ilustración:



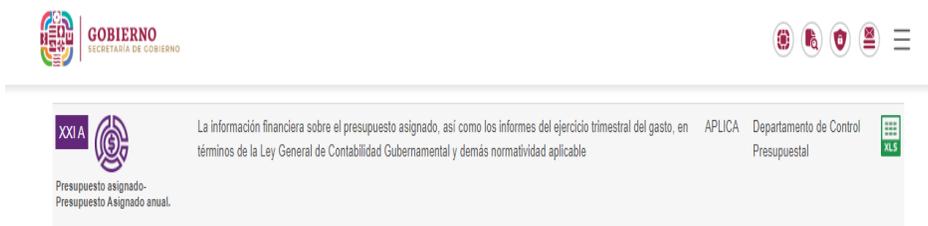
Con la finalidad de dar mayor claridad a la ahora recurrente se le hizo de su conocimiento que la información presupuestaria es una obligación común de transparencia en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que está disponible sin que medie solicitud alguna, por lo que, de considerar procedente puede consultar la información relativa a los recursos públicos en la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/transparencia/>.

Como se puede advertir este sujeto obligado emitió debida respuesta dentro del marco de las atribuciones de esta subsecretaría y conforme a las facultades conferidas, pues la ahora recurrente fue muy precisa en que únicamente requería información de esta subsecretaría, no obstante, bajo el principio de transparencia, esta subsecretaría proporcionó la información disponible conforme a lo solicitado dentro del marco de sus atribuciones.

Por lo que, al verificar el enlace electrónico último mencionado, se advierte que contiene la información relativa al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, entre el cual, se encuentra la información financiera sobre el presupuesto asignado al sujeto obligado, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla, a modo ejemplificativo el correspondiente para el ejercicio fiscal 2024:



[...]



[...]



consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Tube Maps Welcome - PNT



Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticos

Registrarse Iniciar sesión



Estado o Federación: Oaxaca

Institución: SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ejercicio: 2024

### ART. - 70 - XXX - A - PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO

Selecciona el formato

- Presupuesto asignado\_Presupuesto asignado anual
- Presupuesto asignado\_Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Presupuesto asignado\_Cuenta pública

Institución: SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 70  
 Fracción: XXX - A  
 Período de actualización: Anual  
 Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

- Presupuesto asignado\_Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Presupuesto asignado\_Cuenta pública

Institución: SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 70  
 Fracción: XXI - A  
 Período de actualización: Anual  
 Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 10 resultados, da clic en i para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Presupuesto anual asig...	Desglose del presupues...	Hiperínculo al Presupu...
2020	337574376	Ver detalle	Consulta la información
2019	320066478	Ver detalle	Consulta la información
2018	358088750	Ver detalle	Consulta la información
2022	448297404	Ver detalle	Consulta la información
2022	448297404	Ver detalle	Consulta la información
2022	448297404	Ver detalle	Consulta la información
2022	448297404	Ver detalle	Consulta la información
2022	448297404	Ver detalle	Consulta la información
2024	369509653.75	Ver detalle	Consulta la información



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

## DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

### Título Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2024, se realizará conforme a lo establecido en las leyes siguientes: Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Austeridad Republicana, este Decreto y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Tratándose de Recursos Federales Etiquetados, serán aplicables las Leyes Generales, Federales y las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables a las fuentes de financiamiento de referencia.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En el ámbito del Poder Ejecutivo corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Poder Legislativo y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público



[...].”

En relación, a la **información requerida en el numeral 4 de la solicitud de información**, consistente en:

#### **4. Criterios de Evaluación y Priorización**

*Solicito conocer los \*criterios de priorización\* utilizados por su subsecretaría para intervenir en conflictos sociales. ¿Cuáles son los factores determinantes para evaluar la gravedad de un conflicto y decidir si debe ser atendido de inmediato? ¿Se utilizan indicadores de riesgo social, de seguridad pública o de impacto económico para estas decisiones?*

El Órgano Garante puede advertir que de la redacción de la entonces peticionaria no identifica de forma precisa la información o documentación específica que pudiera contener información que esté dentro de las facultades, atribuciones y competencias de esta subsecretaría y se aplicó en sentido contrario el criterio emitido por el INAI con Clave de control: SO/016/2017 y rubro Materia: Acceso a la Información Pública

Por tal virtud, se le hizo saber a la entonces peticionaria que si bien no identificó la información o documentación específica que requiere y que dentro de las funciones, obligaciones y atribuciones de esta Subsecretaría no está la referente establecer o generar criterios, se le hizo saber que para todos los casos en que se requiera atender alguna causa de conflictividad, se sigue el **Protocolo de Atención** implementado por la Secretaría de Gobierno en el **Programa Estatal Paz con Justicia y Bienestar para el Pueblo de Oaxaca**, y se le reiteró el enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/paz-con-justicia-para-el-pueblo-de-oaxaca/>, así como el respectivo de los Lineamientos para la Actuación de la Secretaría General de Gobierno ante los conflictos en el Estado de Oaxaca, (<https://www.oaxaca.gob.mx/segego/wp-content/uploads/sites/74/2022/04/lineamientos-de-actuacion-conflictos-segego-oaxaca.pdf>)

Como se puede advertir de la respuesta a: Solicito conocer los \*criterios de priorización\* utilizados por su subsecretaría para intervenir en conflictos sociales. Se da una respuesta clara, consistente en que dentro de las funciones, obligaciones y atribuciones de esta Subsecretaría no está la referente a establecer o generar criterios, inclusive de la redacción de la petición no se identifica de forma precisa la información o documentación específica que pudiera contener información que esté dentro de las facultades, atribuciones y competencias de esta subsecretaría.

En relación a: ¿Cuáles son los factores determinantes para evaluar la gravedad de un conflicto y decidir si debe ser atendido de inmediato? ¿Se utilizan indicadores de riesgo social, de seguridad pública o de impacto económico para estas decisiones? Al respecto no se cuenta con una documental que establezca conforme a la literalidad de lo solicitado, toda vez que cada conflicto presenta un número indeterminado de supuestos, por dicha situación no se utiliza algún indicador de riesgo social, de seguridad social o de impacto económico. No obstante, lo anterior como se precisó en la respuesta, para todos los casos en que se requiera atender alguna causa de conflictividad, se sigue el **Protocolo de Atención** implementado por la Secretaría de Gobierno en el **Programa Estatal Paz con Justicia y Bienestar para el Pueblo de Oaxaca**, así como la aplicación de los Lineamientos para la Actuación de la Secretaría General de Gobierno ante los conflictos en el Estado de Oaxaca, referidos en los links directos, que se proporcionaron.

Tal y como, se puede advertir de la información contenida en los enlaces electrónicos proporcionados en la respuesta a la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información.

En cuanto, a la **información requerida en el numeral 5 de la solicitud de información**, consistente en:



##### 5. Indicadores de Resultados Internos y Externos

Me interesa saber cuáles son los indicadores internos utilizados para evaluar el éxito y la efectividad de las políticas implementadas por su subsecretaría en la gestión de conflictos sociales, así como los indicadores externos proporcionados por las dependencias encargadas de supervisar el uso del presupuesto y el buen desempeño del servicio público, como la Secretaría de Hacienda, contraloría, administración o similar. ¿Qué resultados arrojan estos indicadores y cómo se alinean o difieren de los informes internos de la subsecretaría? Además, ¿qué medidas correctivas han sido implementadas en caso de discrepancias entre las evaluaciones internas y externas?

#### El sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, manifestó lo siguiente:

Cabe precisar que de nueva cuenta esta pregunta está vinculada a la 1, 3 y 4, es decir, esta subsecretaría no tiene facultades, atribuciones y competencias para realizar, generar o presupuestar indicadores internos y/o externos, así también se reitera que no cuenta con presupuesto propio para ello.

Por tal virtud, de forma adicional se le hizo saber que para medir los resultados se establecen en la Matriz de Indicadores para Resultados del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de cada año, actualmente están vigentes los de 2024 conforme al Decreto número 1615, mediante el cual se expide el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, otorgándosele el enlace <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2024/SEC50-08VA-2023-12-16%20Decreto%20Presupuesto%202024.pdf>.

Así también se le hizo saber que la información es una obligación común de transparencia en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que está disponible sin que medie solicitud alguna, la cual puede consultar en el enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/transparencia/>, en las fracciones IV, V y VI, relativas a objetivos y metas, indicadores de interés público, e Indicadores de resultados.

Así también se le hizo saber que referente a las evaluaciones externas, la Subsecretaría de Desarrollo Político no tiene presupuesto asignado, por tal virtud, no puede contratarse evaluaciones externas.

Se puede advertir de la respuesta que la Subsecretaría no tiene facultades, atribuciones y competencias para emitir la respuesta, y que a nivel Secretaría solo se cuenta con la Matriz de Indicadores para Resultados del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de cada año, actualmente están vigentes los de 2024 conforme al Decreto número 1615, mediante el cual se expide el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, no así conforme a lo solicitado y por lo que respecta a las evaluaciones externas e internas, se reitera que esta Subsecretaría de Desarrollo Político no tiene presupuesto asignado, por tal virtud, no puede contratarse evaluaciones externas o internas.

#### Respecto, a la información requerida en el numeral 6 de la solicitud de información, consistente en:

##### “6. Coordinación Interinstitucional y Planes de Contingencia.

Solicito un informe sobre los mecanismos de coordinación interinstitucional que se activan durante los conflictos sociales, bloqueos y manifestaciones, y cómo se articulan los planes de contingencia con otras dependencias del gobierno estatal y federal. ¿Qué dependencias están involucradas y cuál es el grado de colaboración en la toma de decisiones?

#### El sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, manifestó lo siguiente:



Este sujeto obligado emitió la respuesta siguiente:

Por lo que se refiere a la pregunta seis, tocante a los mecanismos de coordinación interinstitucional que se activan durante un conflicto, se cuenta con el servicio de COLABORACIÓN INSTITUCIONAL con clave SGG-SUBSRIA-1-1 consultable en la página 13 en el enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/wp-content/uploads/sites/74/2019/06/5-Tramites-y-Servicios-SEGEGO-06062019.pdf>, así también se aplican los artículos 6 y 12 fracción I inciso c y d de los Lineamientos para la Actuación de la Secretaría General de Gobierno ante los conflictos en el Estado de Oaxaca (<https://www.oaxaca.gob.mx/sego/wp-content/uploads/sites/74/2022/04/lineamientos-de-actuacion-conflictos-segego-oaxaca.pdf>).

Las dependencias involucradas y el grado de colaboración en la toma de decisiones, depende de cada eventualidad.

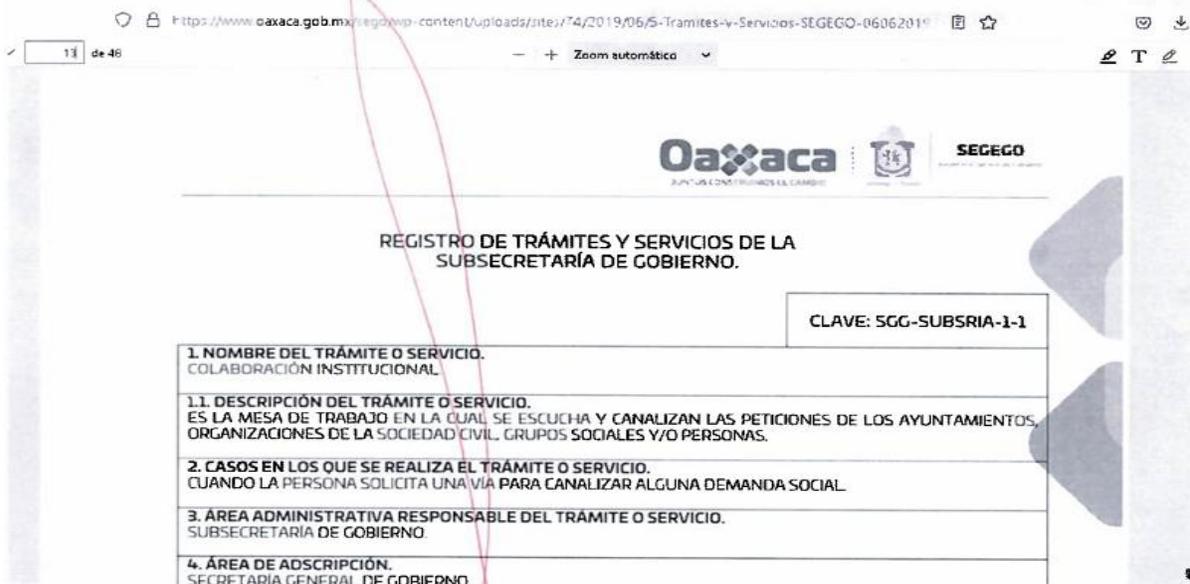
Considerando que existen mecanismo regulados, no es procedente que esta subsecretaría elabore un informe como lo solicita, toda vez que a través de los enlaces se está proporcionando la expresión documental que contiene los mecanismos de coordinación institucional, lo anterior se respalda con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que cito:

**Clave de control:** SO/001/2021

**Materia:** Protección de datos personales

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.**

En este sentido, es evidente que se lo otorgó a la recurrente el lugar de consulta de la información al estar esta disponible en archivo electrónico, dando cumplimiento al artículo 26 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, proporcionándole el enlace \_\_\_ que contiene el mecanismo de coordinación interinstitucional, se incluye captura de pantalla para acreditar que el enlace contiene la información requerida:



Así también se le reiteraron la existencia de los Lineamientos para la Actuación de la Secretaría General de Gobierno ante los conflictos en el Estado de Oaxaca junto con el pluricitado enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/wp-content/uploads/sites/74/2022/04/lineamientos-de-actuacion-conflictos-segego-oaxaca.pdf>, acreditándose con lo anterior que esta Subsecretaría emitió cabal respuesta a la ahora recurrente.

Referente, a la **información requerida en el numeral 7 de la solicitud de información**, consistente en:



7. Resultados y Análisis de Impacto

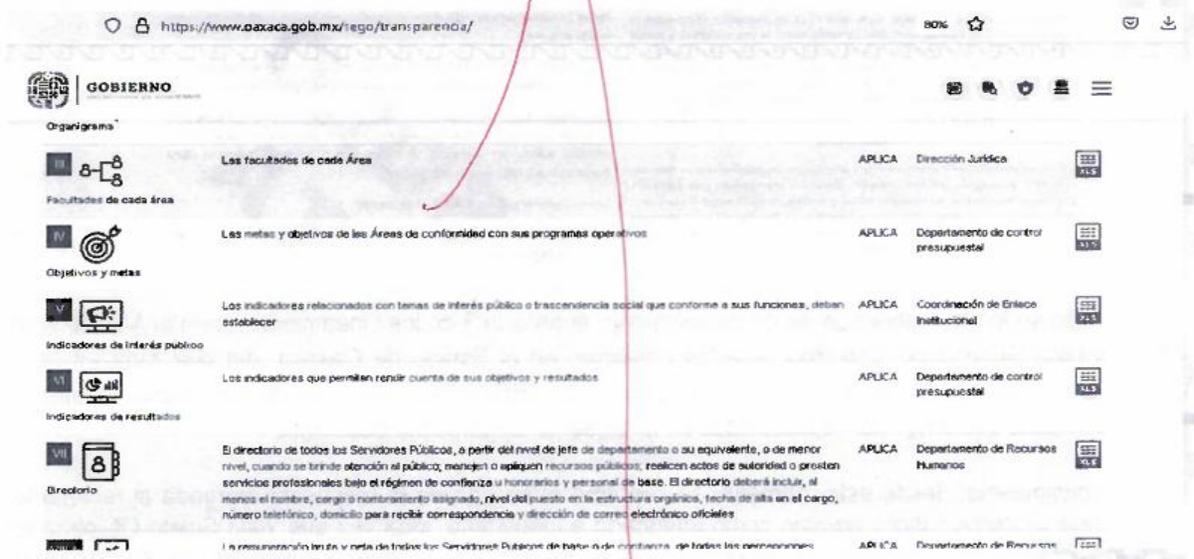
Finalmente, me gustaría recibir un análisis de los resultados obtenidos en las intervenciones realizadas por su subsecretaría en conflictos sociales, en términos de reducción de la conflictividad, restauración del orden público y respeto a los derechos humanos. ¿Cómo se mide el impacto de estas intervenciones en la estabilidad política y social de Oaxaca?

**El sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, manifestó lo siguiente:**

Así, se tiene que el sujeto obligado a través de la Subsecretaría de Desarrollo Político, al otorgar respuesta a la solicitud de información, informó:

Atendiendo a que las acciones están alineadas a las estrategias del Plan de Desarrollo Estatal (PED), en el eje 3.2. GOVERNABILIDAD Y DERECHOS HUMANOS<sup>2</sup> enfocado a mitigar cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación, los resultados del Programa Estatal Paz con Justicia y Bienestar para el Pueblo de Oaxaca están disponibles en <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/hablamos-no-bloqueamos/>. Los demás indicadores están disponibles en el link <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/transparencia/>, en las fracciones IV, V y VI, relativas a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos; los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, y los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

En este sentido, la Subsecretaria le reitero el enlace <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/hablamos-no-bloqueamos/> que contiene los resultados del Programa Estatal Paz con Justicia y Bienestar para el Pueblo de Oaxaca implementado por la Secretaría de Gobierno, y que incluí en imagen en el alegato **SEGUNDO** el cual tengo por reproducido en el presente aparatado para obviar repeticiones. Así también se le hizo saber dónde localizar y consultar los indicadores respecto a la metas y objetivos programados por la Secretaría General de Gobierno y esta propia Subsecretaria, incluyendo la captura de pantalla para acreditar que la información está consultable en el link proporcionado:



En relación, a la información requerida en el numeral 8 de la solicitud de información, consistente en:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**“8. Capacitación en Derechos Humanos y Criterios de Gestión**

*En función de la relevancia de los derechos humanos en la gestión de conflictos sociales, me gustaría saber si usted Angelino López Cortes ha recibido diplomados, capacitaciones u otra formación relacionada con derechos humanos y el buen servicio público. Además, ¿qué criterios utiliza en su labor para garantizar que la intervención de la subsecretaría en conflictos sociales respete los derechos humanos de las personas involucradas? ¿De qué manera asegura que las decisiones tomadas en las negociaciones y diálogos no violenten estos derechos? Agradezco de antemano su atención a esta solicitud, la cual será una pieza fundamental en mi estudio sobre la capacidad de los gobiernos locales de manejar conflictos sociales complejos. Su cooperación no solo contribuirá a mi desarrollo académico, sino también al diálogo internacional sobre la gobernabilidad y los derechos humanos.”*

De la misma manera, el sujeto obligado al otorgar respuesta primigenia a la solicitud de información, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Político, expresó que respondió de forma afirmativa que si cuenta con capacitación relacionada con los derechos humanos, para lo cual se le hizo de su conocimiento la forma de consulta de su currículum vitae en el link correspondiente, al ser una obligación de transparencia común, establecida en el artículo 70, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: <https://www.oaxaca.gob.mx/sego/transparencia/>, tal y como se aprecia a continuación:



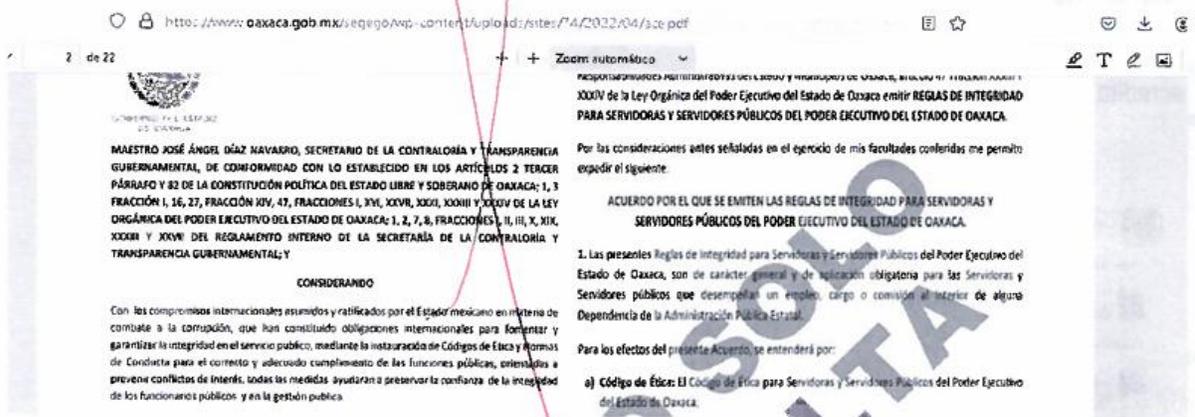
[...]





En atención, al resto de los cuestionamientos el Órgano Garante podrá advertir que la redacción de los mismos no se identifica información o documentación específica que requiere, aunado a que las preguntas abiertas, por lo que, al no poder establecerse de forma precisa la información o documentación específica que pudiera contener información que solicitaba y que esté dentro de las facultades, atribuciones y competencias de esta subsecretaría, se aplicó en sentido contrario el criterio de interpretación emitido por el INAI con clave de control SO/016/2017, relativo a **Expresión documental**, transcrito en líneas que anteceden y que por economía se tiene por reproducido.

Sin embargo, se le hizo saber que la actuación del suscrito se sujeta al Acuerdo, por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y se le proporcionó el enlace de consulta del mismo, el cual transcribo <https://www.oaxaca.gob.mx/segego/wp-content/uploads/sites/74/2022/04/ace.pdf>. De la cual incluyo captura de pantalla para mejor apreciación;



Así también se le hizo saber que se da cumplimiento al artículo 3 de los Lineamientos para la Actuación de la Secretaría General de Gobierno ante los conflictos en el Estado de Oaxaca, del cual también se le proporcionó el enlace y que transcribí en el argumento **SEGUNDO** y del cual también incluí captura de pantalla, mismo que tengo por reproducidos en el presente alegatos por economía.

Por lo consiguiente; desde este momento se confirma el sentido de la respuesta otorgada al recurrente. Solicitando se declare dicho agravio como infundado e inoperante, toda vez que, este Sujeto Obligado en ningún momento ha violentado el derecho humano del ahora recurrente, consagrado en el artículo 6º Constitucional.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.*

*Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano.*

*Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

En este contexto, del análisis al informe rendido en vía de alegatos, por el sujeto obligado a través de la Subsecretaría de Desarrollo Político, se desprende que los enlaces electrónicos proporcionados a la solicitante en la respuesta primigenia a la solicitud de información, contienen la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201182524000345, por lo que, contrario a lo argumentado por la parte recurrente en sus agravios planteados en el presente recurso de revisión, la información brindada por el sujeto obligado si es acorde a lo solicitado y por consiguiente, en ningún momento infringió el derecho humano de acceso a la información pública de la parte interesada, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

## Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Ponente  
Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 726/24.